Los días de asuntos propios no podrán acumularse entre sí ni a las vacaciones anuales, pero sí podrán acumularse a los permisos retribuidos señalados en este artículo.

En ningún caso el número de trabajadores que esté simultáneamente disfrutando los días de asuntos propios deberá afectar al desarrollo normal de la actividad de la empresa.

2.- En relación a la segunda pregunta, relativa a si el devengo de las fracciones de trienios se realiza sólo en base a años completos o se admiten fracciones inferiores, los presentes acuerdan por unanimidad interpretar el art. 7 del convenio en el sentido que LAS FRACCIONES DE TRIENIO QUE SE DEVENGAN DEBEN CONSIDERARSE EN CÓMPUTO DIARIO.

3.- Asimismo acuerdan:

Solicitar la publicación de la presente acta en el B.O.P. Cáceres y D.O.E., y facultar al secretario, D. Pedro Rosado Alcántara, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro, inscripción y publicación del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:30 horas del día arriba señalado.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña, CSI CSIF y Secretario.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2004.

Por Orden de 17 de marzo de 2004, se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La finalidad de la Orden es fomentar la seguridad y salud en el trabajo en las empresas extremeñas, motivo por el cual, se han concedido, en base a la citada Orden, ayudas de hasta un límite máximo de 3.005 euros a aquellas empresas que hayan realizado inversiones que tuvieran por objeto la prevención de riesgos laborales, en los términos allí establecidos.

En el ejercicio 2004, la financiación de las ayudas se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.315A.470, Código de Superproyecto 2000.19.02.9004 y código de proyecto 2000.19.02.0009.

El artículo 13 de la Orden de 17 de marzo de 2004 y, con carácter general, el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen la necesidad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas.

No obstante, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros no son de necesaria publicación en el Diario Oficial, ante la ausencia de previsión expresa en la Orden de convocatoria de un procedimiento que asegure la publicidad de las mismas, se procede a incluir en la relación de beneficiarios a todas las empresas adjudicatarias, con independencia del importe de las subvenciones concedidas.

En virtud de lo anterior, una vez resueltos los expedientes siguiendo los trámites formales legalmente establecidos,

R E S U E L V O

Dar publicidad en el Anexo I, adjunto a la presente Resolución, a la relación de empresas que han resultado beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2004, de acuerdo con los criterios de concesión allí establecidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en vía administrativa ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Mérida a 30 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo
(Por delegación de competencia
del Consejero de Economía y Trabajo,
Resolución de 29 de julio de 2003 -
D.O.E. nº 89, de 31 de julio de 2003),
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO I

NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA	SUBVENCION CONCEDIDA
ASESORÍA FRANCISCO LAVADO, S.L	1.046,42 €
VICIOSO Y GÓMEZ, S.L.	1.552,00 €
TALLERES JUSTO DÍAZ, C.B	408,20 €
MIGUEL ANGEL BARRUECO NÚÑEZ	276,00 €
PROYECTOS URBANÍSTICOS PLACENTINOS	3.005,00 €
JUAN PABLO SIMÓN MARTÍN	782,76 €
PANADERÍA SAN JOSÉ HERMANOS DOMÍNGUEZ	1.650,50 €
CONSTANTINO JULIÁN GREGORIO	1.202,97 €
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CERRO	920,00 €
FRANCISCO MARTÍNEZ MORENO	40,00 €
CONSTRUCCIONES DE MONESTERIO GARCÍA Y VILLALVA, S.L	3.005,00 €
TALLER DE CERRAJERÍA ROSADO, S.L.	2.188,58 €
CONSTRUCCIONES VULTIMACO S.L	1.518,19 €
HERMANOS CANELO, C.B	215,42 €
MIGUEL ANGEL MORENO BAÑEZA	1.501,29 €
FRANCISCO EXPÓSITO RUEDA	1.751,90 €
CARLOS DÍAZ MOLANO	972,98 €
VENANCIO ACEDO HIGUERA	1.306,86 €
VICTORIANO PERALEJO GIL	1.893,60 €
PROTEXPLAGAS, S.L	3.005,00 €
SIERRA CLARA, S.L	608,23 €
SEGUREX 06, S.L	3.005,00 €
CARPINTERÍA F. GIL, S.L.	1.063,58 €
PUBLICIDAD ABARKA, S.L	3.005,00 €
VICTORIA Y ASOCIADOS ASESORES TÉCNICOS, S.L	609,60 €
FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ LÓPEZ	1.655,20 €
GESTIÓN EMPRESARIAL CLEMENTE, S.L	538,61 €
HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA	2.253,68 €
RAMÓN CRIADO Y CÍA, S.A	1.880,17 €
SEVERIANO ÍÑIGO PERIÁÑEZ	66,96 €
MANUELA MERINO SALVADO	3.005,00 €
BOYMOSA, S.L	2.029,62 €
MARCEÑO MANUEL TENA ROMERO	1.803,04 €
DIEGO MARTÍNEZ YÁÑEZ	3.005,00 €
MERCAPEÑA, S.L	3.005,00 €
MANUELA LÓPEZ MARTÍNEZ	1.192,00 €
LUIS MIGUEL NÚÑEZ MARTÍN	2.603,20 €
CONSTRUCCIONES MIGUEL A. MACÍAS, S.L	3.005,00 €
JOSÉ PEDRO BELLOT ARIAS	2.987,05 €
JOSÉ NIETO GUERRERO, S.L.	869,36 €
CORDÓN SALVATIERRA, S.L.L	1.777,21 €
CONSTRUCCIONES FERNÁNDEZ, CB	150,00 €
HERMANOS CORDERO, C.B	1.722,03 €
JOSÉ LUIS RECUERO RIVERO	907,08 €
JOSÉ MARÍA LOZANO CORTÉS	933,04 €